



Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires

Proyecto de Resolución

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Modifiquese el Artículo 40º correspondiente al Capitulo V del Reglamento Interno de la Honorable Cámara de Diputados, el cual quedara redactado de la siguiente forma:

Artículo 40.- Son atribuciones del Secretario Legislativo:

- 1) Refrendar la firma del Presidente en las leyes, comunicaciones y disposiciones y firmar el despacho de la Cámara.
- 2) Citar a los diputados a sesión ordinaria, extraordinaria, especial, preparatoria o secreta.
- 3) Proporcionar al cuerpo y a cada diputado en particular, toda la información que le fuese requerida.
- 4) Asistir directamente al Presidente durante las sesiones del cuerpo.
- 5) Disponer el giro de expedientes a comisiones para su tratamiento.
- 6) Leer los proyectos, mensajes y demás documentos que se presenten ante la Cámara.
- 7) Disponer la organización de las sesiones y los documentos que deban ser puestos a consideración de la Cámara.
- 8) Hacer imprimir el Orden del Día, los despachos de comisión, los Asuntos Entrados, el resumen del Orden del Día y el Diario de Sesiones procediendo a su oportuno reparto a los diputados y al Poder Ejecutivo. Además debe organizar los modos y oportunidad de las publicaciones que se hagan por resolución de la Cámara o de la Presidencia.
- 9) Autorizar con su sola firma las providencias de simple y mero trámite que no importen resoluciones definitivas.
- 10) Cuidar del arreglo y conservación del archivo de la Cámara.
- 11) Dar a la prensa el anuncio de cada sesión de la Cámara con los asuntos que deban tratarse en ella; confeccionar la nómina de los mismos y redactar todo aviso o publicación que disponga la Presidencia.
- 12) Desempeñar las demás funciones que el Presidente le dé en uso de sus facultades.
- 13) Notificar al autor de una Solicitud de Informes el ingreso de la respuesta formulada por el Poder Ejecutivo.



Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires



ARTÍCULO 2º: Modifiquese el Artículo 97º correspondiente al Capitulo VII del Reglamento Interno de la Honorable Cámara de Diputados, el cual quedara redactado de la siguiente forma:

Artículo 97.- Todo proyecto de ley sometido al estudio de alguna de las comisiones de la Cámara, deberá ser despachado en el término de sesenta días, y, en caso que así no lo hiciera, la comisión dará cuenta a la Cámara de los motivos que le impiden formular despacho.

Los proyectos de solicitud de informes que ingresen a las comisiones deberán ser tratados obligatoriamente en la primera reunión de comisión convocada luego del ingreso del expediente, y su tratamiento no podrá ser postergado.

ARTÍCULO 3º: De forma.

Diputado

Bioque Conición Cívica

H. Cámara de Diputados

JORGE JESUS CRAVERO
Diputado
Bloque Coalición Cívica
H.C. Diputados Pola. de Bs. As.

SEBASTAN CINQUERRUI Distributo Provincial Bloque Fiente Coalición Cívica H. Camara de Diputados

Diputada
Vicepresidencia

Nicepresidencia

H.C. Diputados Pola, de Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires



Fundamentos

Sr. Presidente:

Por intermedio del presente proyecto de resolución se promueve la realización de dos modificaciones al Reglamento Interno de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, a los efectos de optimizar situaciones relacionadas con el tratamiento de los proyectos de Solicitudes de Informes presentados por los Legisladores miembros de este Cuerpo, así como con el pronto acceso a las respuestas remitidas por el Poder Ejecutivo.

En primer término se propone modificar el Art. 40° del Reglamento Interno, incorporando a las atribuciones y deberes del Secretario Legislativo la función de notificar al autor de una solicitud de informes el ingreso a este Cuerpo de la comunicación formulada por el Poder Ejecutivo en respuesta a dicha solicitudes de informes. Motiva esta propuesta el hecho de que si bien las comunicaciones del Poder Ejecutivo son publicadas en los Asuntos Entrados, hasta que dicha publicación no es repartida el día de la Sesión el autor de la solicitud de informes ignora si el Poder Ejecutivo a respondido o no a su requerimiento de información, pudiendo mediar varias semanas entre el ingreso al Cuerpo de la respuesta y la puesta en conocimiento de este hecho al autor. Al tener esta notificación por parte de la Secretaria Legislativa el autor podrá tomar conocimiento del ingreso de la respuesta, además de poder tomar vistas de la misma y a posteriori requerir una copia a la comisión a la que se le dio destino y/o al Archivo.

En segundo termino, se propone modificar el Art. 97º del Reglamento Interno incorporando como una obligación por parte de las comisiones conformadas en el seno de este Cuerpo que los proyectos de Solicitud de Informes sean obligatoriamente tratados en la primer reunión de comisión luego de la toma de estado parlamentario del proyecto. Motiva esta propuesta el hecho de que muchas solicitudes de informes son remitidas a las comisiones pero que su tratamiento es postergado por meses, sino por siempre, obstaculizando el derecho que posee todo Legislador de solicitar y recibir información del Poder Ejecutivo, garantizado en el Art. 90º de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

Por todo lo expuesto, solicito a los Legisladores miembros de este Honorable Cuerpo a que acompañen con su voto positivo el presente Proyecto de Resolución.

SEBACTIAN CINQUERRUI Diputado Provincial Bloque Frente Coalición Cívica Cámara de Diputados